

Cipolletti, 21 de abril de 2026.

Y VISTO:

La solicitud efectuada por la defensa, en el legajo n° MPF-CI-02540-2024, caratulado “F. P., J. J. S/ ABUSO SEXUAL”, seguida contra J. J. F. P., (...).

CONSIDERANDO:

I.- En audiencia del 13/09/2024 se le formularon cargos al nombrado por los siguientes hechos: HECHO 1: Ocurrido en Cipolletti, sin poder precisar la fecha y horario con exactitud, pero ubicable entre los meses de junio de 2023 y enero de 2024, en el domicilio ubicado en (...), donde funciona una verdulería en la que trabajaba el imputado. En esas circunstancias, y en momentos en que M. C. A. C., de por entonces 15 años, fue a comprar al comercio, F. P. abusó sexualmente de la misma en al menos tres oportunidades, tomándola por sorpresa y efectuándole tocamientos libidinosos con su mano en la cola por encima de la ropa. HECHO 2: Ocurrido en Cipolletti, sin poder precisar la fecha y horario con exactitud, pero ubicable entre los meses de junio de 2023 y enero de 2024, en el domicilio ubicado en (...), donde funciona una verdulería en la que trabajaba el imputado. En esas circunstancias, y en momentos en que M. C. A. C., de por entonces 15 años, fue a comprar al comercio, F. P. abusó sexualmente de ella, tomándola por sorpresa de los brazos y dándole un beso en la boca en contra de la voluntad. En audiencia del 13/02/2025 las partes acordaron, y así se dispuso por encontrarse reunidos los requisitos de ley, la suspensión del juicio a prueba por el término de un año en favor del mentado F. P.. En audiencia posterior, se prorrogó el término para que cumpla con las pautas hasta el 13/03/2026.

II.- En audiencia del día de la fecha, la defensa solicitó la desvinculación definitiva de su defendido respecto de la investigación, dado el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo por el que la realización del juicio había sido suspendida a prueba y el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas. Indicó, concretamente, el acatamiento de las obligaciones de realizar un curso de masculinidades, no acercarse a la alegada víctima y no cometer delitos, conforme la constancia actualizada del Registro Nacional de Reincidencia. A su turno, la fiscalía acompañó el pedido de sobreseimiento. Agregó haber tenido comunicación con los denunciados, padres de M., quienes precisaron no haber tenido ningún inconveniente con F. P. a lo largo del trámite procesal y estaban de acuerdo con la desvinculación del nombrado de esta investigación.

III.- En la tarea de resolver, y tal los fundamentos que di de manera oral en audiencia,

que quedó registrado en soporte digital de la Oficina Judicial, dije que no solo no hubo controversia sobre la petición, sino que además, en oportunidad de concederse el beneficio, señalé que, si transcurrido el tiempo F. P. cumplía con las pautas de conducta, sería desvinculado de la investigación, tal y como lo establece la manda legal. Hoy justamente nos encontramos en esa instancia. En efecto, dada la fecha de concesión del beneficio, ha transcurrido el término por el cual se suspendió la realización del juicio y, conforme lo dicho por las partes, el probado cumplió con las obligaciones impuestas. En consecuencia, corresponde declarar extinguida la acción penal y desvincular de manera definitiva a los nombrados de esta investigación, en razón de lo expuesto y de conformidad con lo normado por el art. 76 ter del C.P., en función de lo dispuesto por el art. 155, inc. 5, primera parte del C.P.P.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías,

RESUELVO:

I.- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL respecto de J. J. F. P., ya filiado, por el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas (art. 76 ter del C.P.).

II.- SOBRESER a J. J. F. P., ya filiado, por el hecho que en autos se le atribuía, en razón de que la acción penal se ha extinguido (art. 76 ter del C.P., en función del 155, 5°, primera parte, del C.P.P.), SIN COSTAS.

III.- DECLARAR que el trámite del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que pudiera gozar el imputado, tal y como exige el art. 157, 2° párrafo del C.P.P.

Protocolícese y practíquense las comunicaciones de rigor.

BAGNIOLE Firmado

digitalmente por

Maria BAGNIOLE Maria

Agustina

Agustina Fecha: 2026.04.22

08:55:27 -03'00'